EXPTE. 91394/00
RES. ST. Nº 63/04

ACUERDO TRANSITORIO PARA LA TEMPORADA 2.000/2.001

ARTÍCULO 1: Los firmantes se reconocen recíprocamente el carácter de Entidades representativas de los sectores obrero y empresario de la presente actividad en toda su zona de influencia y actuación.

ARTÍCULO 2: Ante la actual crisis por la que atraviesa la economía nacional que ha repercutido gravemente en la actividad hotelera gastronómica , sector que ha declarado públicamente su situación de emergencia en razón de la alta recesión imperante, altos costos operativos, congelamiento de salarios y precios, baja de tarifas, fuerte competencia con destinos turísticos del exterior favorecidos por tipo de cambio, inexistencia de crédito, alto nivel de desempleo, fuerte carga impositiva, entre otras cosas, los firmantes vienen a establecer la regulación de la modalidad del contrato de trabajo de temporada para el ciclo 2.000/2.001, la que servirá de base y fundamento para su regulación definitiva.

ARTÍCULO 3: A efectos de formalizar la presente regulación, las partes se sujetarán a los principios contenidos en los art. 98 y ccdtes de la LCT y 57 a 61 , 64, 70, sgtes y ccdtes. del CCT 125/90 vigente , y toda otra norma que reglamente las relaciones entre los trabajadores y empleadores de la actividad hotelera gastronómica.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril del año 2.001, fecha en la cual caducará definitivamente salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 5: Se considerará personal temporario a todo aquel que preste tareas entre el 1ero. de noviembre de 2.000 y 30 de abril del año 2.001.-

ARTÍCULO 6: Los períodos mínimos de contratación serán:

a) Para el personal ingresado desde el 20 de diciembre, 75 días.
b) Para el personal ingresado desde el 1° de enero, 60 días.
c) Para el personal ingresado desde el 15 de enero, 45 días.

Héctor Bardai

Es opcional para el trabajador iniciar la prestación de trabajo en fecha anticipada a la temporada anterior.

Asimismo se establece que no será obligatorio para el empleador otorgar la eventual prórroga de la contratación correspondiente a determinado ciclo para los sucesivos posteriores.

ARTÍCULO 7: De conformidad a lo prescrito por los art. 27 y 57 del CCT 125/90, el empleador podrá variar la diagramación o cambiar el horario que requiera la propia actividad aún cuando corresponda a distintas etapas de una misma temporada. El trabajador no podrá oponerse salvo que pruebe perjuicio relevante.

ARTÍCULO 8: No se computarán dentro de la jornada de labor las pausas o períodos destinados a comida, merienda, refrigerio o aseo del personal.

ARTÍCULO 9: El trabajador deberá notificar por escrito todo cambio de domicilio. En caso contrario, se considerarán válidas las notificaciones dirigidas al último domicilio denunciado por escrito en la empresa.

ARTÍCULO 10: Los firmantes acuerdan renovar la Bonificación Especial Extraordinaria de Temporada para aquellos trabajadores del sector que la percibían durante temporadas anteriores siendo la presente un reconocimiento a la antigüedad en la empresa.. Aquellos trabajadores que ingresen a partir de enero de 2.001 percibirán el 50% de la misma durante la primera temporada.

ARTÍCULO 11: La misma consistirá en una suma fijada según la categoría de cada trabajador y el establecimiento donde preste tareas. Su pago será proporcional a la cantidad de días efectivamente trabajados durante los meses de enero, febrero y marzo de 2.001 .

ARTÍCULO 12: Dicha suma fija se dividirá en tres (3) cuotas iguales equivalentes al 33,33% de la remuneración correspondiente a cada trabajador. El monto de cada una de ellas se detalla en la planilla anexa que forma parte integrante del presente. Las cuotas se pagarán conjuntamente con los haberes de enero, febrero

3

y marzo de 2.001. Su pago será proporcional a cada día efectivamente trabajado durante el lapso que otorgue derecho a su devengamiento.

ARTÍCULO 13: Atento el carácter extraordinario y transitorio de esta Bonificación las partes convienen que la misma no integrará la mejor remuneración mensual , normal y habitual a los fines de los artículos 121, 155, 232, 245 y ccdtes. de la LCT y absorberá cualquier incremento que se otorgue u otorgare sobre los básicos de Convenio como así también los otorgados a nivel empresa.

ARTÍCULO 14: La presente Bonificación será instrumentada en recibo individual separado para cada una de ellas y conllevará los aportes y contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 15: El cambio de modalidad en el pago de la Bonificación Especial Extraordinaria correspondiente al presente ciclo no otorgará al dependiente derecho a efectuar reclamos de ningún tipo por tal motivo. La presente modificación no se considerará alteración de las modalidades esenciales del contrato de trabajo ni perjuicio moral o material para el trabajador.

ARTÍCULO 16: Las partes signatarias convienen establecer por única vez una Contribución Especial Extraordinaria a cargo de los empleadores de la actividad consistente en el pago de la suma de Pesos doce ($ 12) por cada trabajador en relación de dependencia.

ARTÍCULO 17: La misma se hará efectiva antes del 25 de enero del año 2.001 y se destinará al Fondo de Ayuda Escolar de los hijos de los afiliados gastronómicos.

ARTÍCULO 18: Los firmantes acuerdan formalmente reunirse a partir del mes de mayo de 2.001 a efectos de convenir la formulación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo Zonal

ARTÍCULO 19: El presente Acuerdo será presentado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su homologación y comenzará a regir a partir de su

firma por los representantes de la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina y Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Mar del Plata, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil----------

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE TEMPORADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2.001

CATEGORIAS PROF.		CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS			
	Hoteles	1 ESTRELLA "D" RES. S/COMIDA "C"	2 ESTRELLAS "C" REST.S/COMIDAS "B"	3 ESTRELLAS "B" REST. S/COMIDA "A"	4 ESTRELLAS "A"
	Rest.	CAT. "D" y STAND. 1 TENEDOR	CATEGORIA "C" 2 TENEDORES	CATEGORIA "B" 3 TENEDORES	CATEGORIA "A" 4 TENEDORES
	Confit.	CAT. "C" 1 COPA	CAT. "B" 2 COPAS	CAT. "A" 3 COPAS	
Peones-Lavacopas-Guardarropista-Enc.Toilette-Portero servicio-Ascensorista servicio-Ay.Of. varios-Corredor o comisionista		ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 118 por mes**	ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 122 por mes**	ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 129 por mes**	ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 135 por mes**
Montaplatos cocina -Ascensorista-Bagagista-erena vigil.-Mensajero-Auxiliares-Control Vent y Comp.Med.Of.ofic.var- Foguista-Encerador pisos Mozo mostrad.-Engrasador-Centrifugador-Telefonis. Planchadora Calandra- Estufera-Jardinero- Cobrador		ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 118 por mes**	ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 122 por mes**	ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 129 por mes**	ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 135 por mes**
Ayud. Panadero -Ayud.Cocina-Capataz Peones- Gambucero Cafetero-Comis Vinos- Comis Comedor Niños- Empleado Administrativo-Recibidor Mercaderia- Planchadora- Lencera Lavandera-Mozo Personal-Capataz Peón General		ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 126 por mes**	ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 132 por mes**	ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 138 por mes**	ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 147 por mes**
Med.Of.Panad- Comis Suite- Mucamas Valet-Portero Telefonista-Enc Invent. y Dep- Of.Ofic. varios- Chofer Garagista- Bodeguero- Capataz Com.Admin- Coctelero Ayud.Barman- Planchadora a mano - Encargado Bar		ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 126 por mes**	ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 132 por mes**	ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 138 por mes**	ENERO/ FEBRERO/MARZO **$ 147 por mes**
Comis Cocina-Ofic.Panad- Jefe Telef- Cajero Admin-Ay.Contador- Adicionista comedor-Cuentacorrentista-Fichero- Cajero Comed.-Capataz Enc.Sec- Jefe Lencera		ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 140 por mes**	ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 145 por mes**	ENERO/ FEBRERO /MARZO **$ 153 por mes**	ENERO/ FEBRERO/MARZO **$ 167 por mes**
Jefe partida- Maitre- Mozo de salón- Mozo de vinos-Gobernanta-Conserje- Cajero Adm.-Empl.Princ.Adm.-Recepcionista- Barman- Mozo Pisos		ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 140 por mes**	ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 145 por mes**	ENERO/ FEBRERO/MARZO **$ 153 por mes**	ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 167 por mes**
Jefe Brigada- Maitre Principal- Gobernanta Principal-Conserje Principal-Jefe Recepción		----------	----------	----------	ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 167 por mes**
Comis Principiante (menor) Cadete de Porteria (menor)		ENERO/ FEBRERO / MARZO **$ 59 por mes**	ENERO/ FEBRERO/MARZO **$ 61 por mes**	ENERO/ FEBRERO/MARZO **$ 64 por mes**	ENERO/ FEBRERO/ MARZO **$ 68 por mes**

29

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Expte. Nº 91394/00

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las 12:00 horas, se presenta en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. LUCIA FERRADAS, Secretaria de Relaciones Laborales, el Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en su carácter de apoderado de la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.---------

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, procede a dar vista a la entidad gremial de las presentes actuaciones.----------

Concedida la palabra a la parte gremial MANIFIESTA: Que toma la vista conferida y ratifica el acuerdo obrante a fojas 2/4 el que se encuentra celebrado por nuestra seccional Mar del Plata en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Consejo Directivo de la entidad que represento en todo lo que sea materia de mejoras salariales al convenio colectivo general, períodos de inicio y finalización de temporada y adicionales por la misma. Por lo tanto se solicita la debida homologación.----------

Siendo las 12:35 horas se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación del comparaciente por ante mí que CERTIFICO.----------

PARTE GREMIAL

Lic. LUCIA FERRADAS
SECRETARIA DE CONCILIACION
DIR. NAC. DE RELACIONES DEL TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL